



**EN ESTA EDICIÓN:**

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

## ÍNDICE

---

### EN ESTA EDICIÓN

---

#### EN PORTADA:

**05** RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



---

**03** RESOLUCIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUeltas DE VAJILLAS DE CERÁMICA

---

**10** VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE AVISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

---

**13** PREGUNTAS FRECUENTES "COMPLEMENTO CARTA PORTE 2024" (JUNIO 24)

---

**16** AJUSTE EN LAS HRZ DEBIDO AL BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN CHEROKEE, IOWA, EN LOS EUA

---

Y MAS...

# Resolución Preliminar sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica

Con fecha 17 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica

### Descripción

El producto objeto de la revisión de oficio son las vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. La porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico con el cual se reconoce al producto objeto de la revisión de oficio, es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera.

<b>Fracción Arancelaria</b>	6911.10.01 Número de Identificación Comercial (NICO) 00, y 6912.00.99 NICO 01 de la TIGIE
-----------------------------	---

<b>País de Origen</b>	República Popular China
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Piezas TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%</li> <li>• Para el caso de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur están sujetas a un arancel del 4.5% para el 2024.</li> </ul>
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, en adelante vajillas, originarias de la República Popular China, en adelante China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 2.61 dólares de Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada exportador;</li> <li>• las importaciones de vajillas, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 2.61 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria, y</li> <li>• se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o <i>mugs</i>, siempre y cuando se demuestre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.</li> <li>ii. Que no tengan decorado o impresión alguna.</li> <li>iii. Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

## **RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Con fecha 17 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se reforma el anexo 4 de precios estimados de los sectores textil y confección que comprende 757 fracciones arancelarias con 1307 Números de Identificación Comercial de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", quedado de la siguiente manera:

Se modifican 733 fracciones arancelarias de las cuales:

- 715 disminuyen su valor de precio estimando,
- 18 aumentan su valor de precio estimado,

24 quedan con el mismo valor de precio estimado.

La entrada en vigor será el 01 de julio, es decir, 10 días hábiles siguientes al de su publicación.

**Fuente:**

**DOF**

**CAAAREM G-0147/2024**

# Resolución Preliminar sobre las importaciones de lámina rolada en frío

Con fecha 17 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de los compromisos asumidos por las exportadoras Posco y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Lamina rolada en frio

### Descripción

El producto objeto de la revisión de oficio es la lámina de acero rolada en frío, tanto aleada como sin alea, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor inferior a 3 mm; incluye a la lámina rolada en frío cruda y a la lámina rolada en frío recocida, en adelante lámina rolada en frío. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se le conoce como Cold Rolled Steel o Cold Rolled Steel Sheet.

<b>Fracción Arancelaria</b>	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01 y 7225.50.91 de la TIGIE.
-----------------------------	--

<b>País de Origen</b>	República de Corea.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Toneladas métricas TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01 y 7225.50.91 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%.
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Diversos</b>	Las importaciones de lámina rolada en frío mediante el mecanismo de la Regla Octava se realizan por las fracciones arancelarias 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes), 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.04 (Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.14 (Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico), 9802.00.15 (Industria del Transporte) y 9802.00.17 (Industria de la Madera), de la TIGIE.
<b>Compromisos</b>	Continúan vigentes los compromisos a que hacen referencia los puntos 7, literal a, y 8, literal a, de la presente Resolución y, en consecuencia, se deberán seguir presentando los reportes del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el punto 6 de la presente Resolución.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# Resolución Final sobre las importaciones de papel bond cortado

Con fecha 19 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Papel bond cortado

### Descripción

El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de la ISO. Su nombre comercial es papel bond cortado o ledger y se identifica como papel para escritura e impresión para cualquier tipo de tecnología.

<b>Fracción Arancelaria</b>	4802.56.99 NICO 01 y 99 y 4823.90.99 NICO 99, de la TIGIE
-----------------------------	---

<b>País de Origen</b>	República Federativa de Brasil
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Millares TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4823.90.99 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 5% a partir del 12 de diciembre de 2022.</li> <li>• Se modifica temporalmente los aranceles de algunas de las fracciones arancelarias de la TIGIE, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, en virtud del cual las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 4802.56.99 quedaron sujetas al pago de un arancel temporal del 30%, con una vigencia de dos años.</li> </ul>
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	Se impone una cuota compensatoria definitiva de 31.58% a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# Validez de las resoluciones de Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos

Hacemos de su conocimiento que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dio a conocer a través de su portal el Oficio No. 516.2024.1811 referente a la "Validez de las resoluciones de Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos".

Se informa lo siguiente:

Las solicitudes que ingresaron antes del 17/06/2024, en autorizaciones que se emitan, aparecerá el siguiente apartado sin datos NICO y precio unitario, los cuales deberán estar contenidos en el apartado "Descripción de la mercancía":

Fracción arancelaria	NICO	País de origen	Cantidad	Unidad de medida	Valor USD	Precio Unitario
72106101		ARMENIA	6	Kilogramo (KG)	700	

Las solicitudes que ingresaron a partir del 17/06/2024, en autorizaciones que se emitan, aparecerá el siguiente apartado con datos de NICO y precio unitario y ya no será necesario que dicha información se encuentre en el "Descripción de la mercancía", como se muestra a continuación:

Fracción arancelaria	NICO	País de origen	Cantidad	Unidad de medida	Valor USD	Precio Unitario
72106101	00	ARMENIA	6	Kilogramo (KG)	700	116.666

Por lo tanto, las dos versiones de las resoluciones emitidas bajo dichos criterios se CONSIDERARAN COMO VÁLIDAS.

**Fuente:**

**CAAAREM G-0145/2024**

**OF. 516.2024.1811**

# Resolución Inicial sobre las importaciones de de vigas de acero tipo I y tipo H

Con fecha 17 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias del Reino de España, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Vigas de acero tipo I y H

### Descripción

El producto objeto de revisión son las vigas o perfiles de acero tipo I y tipo H. El nombre comercial y/o técnico para las vigas de acero tipo I son: viga o perfil I, viga o perfil IR (forma I), viga o perfil IPR (forma I), viga o perfil IPS, viga o perfil IE, viga o perfil estándar, y viga o perfil estructural (trabe). Por lo que respecta a las vigas de acero tipo H, estas se denominan como: viga o perfil H, viga o perfil IR (forma H), viga o perfil IPR (forma H) y viga o perfil estructural (columna).

El producto objeto de revisión se denomina en el idioma inglés como Beams, I-Beams, H-Beams, Rectangular Beams, Wide Flange Beams (WF), W Shapes y HP Shapes .

<b>Fracción Arancelaria</b>	7216.32.99 NICO 01 y 7216.33.01 NICO 01 de la TIGIE
-----------------------------	---

<b>País de Origen</b>	Reino de España.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Toneladas métricas TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• de 0.0613 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de la empresa ArcelorMittal Olaberría-Bergara, S.L., en adelante AMOB;</li> <li>• de 0.0666 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de las demás empresas exportadoras;</li> <li>• de 0.1095 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Alemania, y</li> <li>• de 0.1270 dólares por kilogramo para las importaciones originarias del Reino Unido.</li> </ul>
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# Preguntas Frecuentes “Complemento Carta Porte 2024” (Junio 24)

Hacemos de su conocimiento que en el minisitio “Complemento Carta Porte”, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se dieron a conocer las Preguntas Frecuentes “Complemento Carta Porte” (Junio 2024), las cuales detallamos a continuación, con los cambios respecto a las Preguntas dadas a conocer en el mes de febrero de 2024:

## ¿Para qué sirve el atributo IdCCP?

Comentario: Se aclara que dicho atributo no se debe transmitir en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA).

## La factura electrónica con complemento Carta Porte ya sea de tipo ingreso o traslado, ¿es obligatoria para presentar las mercancías ante el Mecanismo de Selección Automatizado en operaciones de comercio exterior?

Comentario: Se precisa que las claves de pedimento V1, V5 y V7 (estas 2 últimas se adicionan), están exceptuadas de que la factura electrónica cuente con complemento Carta Porte.

## Para efectos de acreditar el traslado de bienes y/o mercancías de importación en territorio nacional, tratándose de transporte internacional, ¿es necesario que el transportista emita una factura electrónica (CFDI) con complemento Carta Porte?

Comentario: A la pregunta se le agrega la referencia “Transporte Internacional”, y además, se precisa que cuando se realiza un transporte internacional, debe emitirse una factura electrónica de tipo ingreso o traslado según corresponda, con complemento Carta Porte (CCP), seleccionar en el campo “TranspInternac” el valor “Sí” y registrar el (los)

documento(s) aduanero(s) en el nodo "DocumentacionAduanera", lo cual permite acreditar la legal estancia de los bienes y/o mercancías durante el traslado.

### **¿Cuál es la multa a la que se hace acreedor quien por el transporte de las mercancías se encuentre obligado a incorporar el complemento Carta Porte a las facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado que emita y no lo realice?**

Comentario: Se actualiza la multa por no incorporar el CCP a las facturas electrónicas para señalar que la sanción va de \$450.00 a \$670.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con el citado complemento.

### **Voy a presentar el aviso para un pedimento consolidado ¿Cómo puedo emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte?**

Comentario: Se actualiza la respuesta para señalar que si se trata de operaciones de comercio exterior que se encuentren relacionadas con pedimentos consolidados, se debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso o de traslado con el CCP en el cual se registre "Sí" en el atributo "TransplInternac" y posteriormente se deben registrar los campos "EntradaSalidaMerc", "PaisOrigenDestino", "ViaEntradaSalida", "TipoMateria" y el nodo "RegimenesAduaneros" referente a la fracción arancelaria, es opcional capturarla.

### **Si realizo el transporte internacional de mercancías con diferentes regímenes aduaneros, ¿Cuál es el que debo registrar en el complemento Carta Porte?**

Comentario: Se actualiza la respuesta, para indicar que se pueden registrar hasta 10 tipos de Regímenes Aduaneros, relacionados a los bienes y/o mercancías que se trasladan por cualquiera de los medios de transporte mencionados en el estándar del complemento.

---

**Si la mercancía de un pedimento se va a someter al Mecanismo de Selección Automatizado en diversos medios de transporte, ¿tengo que declarar todos los folios fiscales del CFDI con complemento Carta Porte en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA)?**

Comentario: Se adiciona esta pregunta, para señalar que si se deben de declarar todos los folios fiscales del CFDI con CCP en el DODA, ya que el CFDI de tipo Ingreso o Traslado con CCP se debe emitir para cada transporte que se presente ante el Mecanismo de Selección Automatizado (MSA) a realizar el despacho de las mercancías. Cabe mencionar que no existe limitante en la cantidad de folios fiscales con CCP que se deben registrar en el DODA.

**La unidad de transporte ya realizó el cruce de aduana y la mercancía fue desaduanada, pero se identifica que hay un error en el pedimento, por lo que se hará una rectificación, ¿debo cancelar mi CFDI con complemento Carta Porte?**

Comentario: Se incluye esta pregunta, para aclarar que cuando haya un error en el pedimento, una vez que fue desaduanada a la mercancía, no se deberá de cancelar el CFDI con CCP, toda vez que la rectificación se da posterior a la presentación física de las mercancías ante el MSA.

**Si realizo el transporte de mercancías para su despacho en forma peatonal, ¿estoy obligado a emitir un CFDI con complemento Carta Porte?**

Comentario: Se aclara que en los casos de despacho peatonal, no se esta obligado a emitir un CFDI con CCP.

**Fuente:**

**SAT**

**CAAAREM G-0149/2024**

# Ajuste en las HRZ debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad en Cherokee, Iowa, en los EUA



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de  
Inspección Fitozoosanitaria**  
**Dirección de Servicios Cuarentenarios en  
Puertos, Aeropuertos y Fronteras**  
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Y001

Nº de Oficio B00.03.01.01.-

**1337** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT  
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)  
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD  
DE MÉXICO.  
[rosa.rodriguez@caaarem.mx](mailto:rosa.rodriguez@caaarem.mx)

La Dirección General de Salud Animal, comunica que derivado del brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad suscitado en el condado de **Cherokee**, Iowa, se determinó ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoonosarios que se enlistan a continuación.

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

**NOTA: Se deberá verificar en cada combinación de requisitos las fechas de restricción establecidas en determinados condados.**



**NO SOMOS  
INTERMEDIARIOS** **SOMOS  
TU AGENCIA  
ADUANAL**

## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

### MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

### BUZÓN DE SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)

## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

### LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890